

Póliza de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Mayo 2021

Póliza de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LIBERTY , EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA , LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA , Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y , EN LO NO PREVISTO , AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO , CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO , CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONÓMICOS QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS ADELANTE RELACIONADOS , SIEMPRE QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

COBERTURAS

AMPARO DE INCENDIO, TERREMOTO Y PELIGROS ALIADOS, SEGÚN LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS Y COBERTURAS A PARTIR DE LA PÁGINA 3.

EXCLUSIONES GENERALES

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO, Y QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE LOS DEFINA.

2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

4. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.

5. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

6. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO, O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PERDIDA DE RESISTENCIA, VICIO PROPIO, MOHO, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, CONGELACIÓN, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, TEMPERATURAS EXTREMAS, FERMENTACIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, GOTERAS Y FILTRACIONES, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

7. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTO, ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE MUROS, TECHOS,

PISOS, PAVIMENTOS, PISCINAS O CIMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

8. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO AL INMUEBLE ASEGURADO, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
9. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA".

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO

INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ARRIBA CONTENIDAS, LAS CUALES PERMANECEN VIGENTES, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE NI A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NI A LOS GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CAUSADOS DIRECTA O

INDIRECTAMENTE POR, O QUE CONSISTAN EN, O QUE SURJAN DE, O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON:

1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA PARCIAL O TOTAL, DE:
 - A. LOS COMPUTADORES, OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O DE COMPUTO CONECTADOS CON CUALQUIER COMPUTADOR, TODO HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, LOS PROGRAMAS, LOS DATOS, LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, LOS MICROCHIPS Y CUALQUIER COSA QUE DEPENDA UN MICROCHIP O CHIP INCORPORADO, PARA CUALQUIER PARTE DE SU OPERACIÓN O CUALQUIER DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO Y SE ENCUENTREN O NO ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA. ÉL TERMINO MICROCHIP INCLUYE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS, LOS MICROPROCESADORES Y LOS MICROCONTROLADORES.
 - B. LOS SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A.
2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS TOMADAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.
3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN.
4. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PRESENTAR Y/O CUALQUIER ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, O GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SON LOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE PROBLEMAS RELATIVOS AL

RECONOCIMIENTO DE FECHAS, QUE PARA LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE CLAUSULA SIGNIFICAN CUALQUIER FALLA EN:

- EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENÍA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.
- LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN, ORDEN O INSTRUCCIÓN QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE HABER TOMADO CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENÍA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.

LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER DATO COMO CONSECUENCIA DEL MANEJO DE CUALQUIER INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN PROGRAMADA EN CUALQUIER SOFTWARE O RED DE COMPUTADORES (ENTENDIDO COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1. , CUANDO UNA INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN CAUSE LA PERDIDA DE DATOS O LA IMPOSIBILIDAD DE REGISTRAR PRESERVAR, CONSERVAR Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE TAL DATO EN UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA O DESPUÉS DE UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA.

- ÉL CALCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCREN EL CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS, POR MEDIO DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.
- CUALQUIER CAMBIO ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN QUE INVOLUCRE EL CAMBIO DE FECHA INCLUYENDO CÁLCULOS DE AÑOS BISIESTOS, PARA CUALQUIER EQUIPO DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.

CLAUSULA SEGUNDA

AMPARO DE INCENDIO, TERREMOTO Y PELIGROS ALIADOS

LIBERTY, AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAS FÍSICOS OCURRIDOS EN EL INMUEBLE RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE ORIGINEN DE FORMA SITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO

LAS PÉRDIDAS O DAS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

2. EXPLOSIÓN

LAS PÉRDIDAS O DAS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO, EXCLUYENDO AQUELLA PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ACTOS TERRORISTAS.

3. HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO LAS PÉRDIDAS O DAOS MATERIALES AL INMUEBLE ASEGURADO CAUSADOS POR:

- 3.1. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.
- 3.2. VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.
- 3.3. AERONAVES: SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
- 3.4. IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMÁS, CAÍDA DE ÁRBOLES, EXCEPTO POR TALAS O

PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

- 3.5. HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL INMUEBLE Y ESTÉ DEBIDAMENTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

4. ANEGACIÓN Y DAÑOS POR AGUA.

LAS PÉRDIDAS O DAS AL INMUEBLE ASEGURADO CAUSADOS POR:

- 4.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.
- 4.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5. HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR.

LAS PÉRDIDAS O DAS CAUSADOS AL INMUEBLE ASEGURADO POR:

- 5.1. PERSONAS INTERVINIENTES-EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- 5.2. ASONADA
- 5.3. HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 5.4. DEDUCIBLE: TODA INDEMNIZACIÓN POR DAS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE DEL 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO EL 2 POR MIL DEL VALOR ASEGURADO.

6. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, ASÍ COMO LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- 6.1. DEDUCIBLE: TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN DEDUCIBLE DEL 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO EL 2 POR MIL DEL VALOR ASEGURADO.

7. ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

8. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DEL INMUEBLE QUE HAYA SIDO DADO O DESTRUIDO POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

10. HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES.

SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, A CONDICIÓN DE QUE DICHS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

11. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE.

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR EL INMUEBLE AMPARADO.

ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS.

12. TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

EL AMPARO DE TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES.

15/01/2021-1333-NT-A-08-1-TERREMOTOAMP-A

12.1. AMPARO

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y DAS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN. LAS PÉRDIDAS O DAS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. RESPONSABILIDAD DE LIBERTY: EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO MENOS EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN ESTE CLAUSULADO.

12.2. DEDUCIBLE

TODA INDEMNIZACIÓN POR DAS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTÁ SUJETA AL DEDUCIBLE DEL TRES POR CIENTO (3%), CALCULADO ÉSTE SOBRE EL VALOR ASEGURADO. EL DEDUCIBLE, EN NINGÚN CASO, SERÁ INFERIOR A 3 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

15/01/2021-1333-NT-A-08-1-TERREMOTOAMP-A

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LIBERTY, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.

BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO: Es la entidad financiera con la cual el Tomador del seguro tiene suscrito el crédito hipotecario

INMUEBLE: El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de, agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del INMUEBLE como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el INMUEBLE asegurado.

También se consideran parte del INMUEBLE, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal INMUEBLE.

Así mismo, se consideran parte del INMUEBLE, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del INMUEBLE, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y deposito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el INMUEBLE.

En el caso que el ASEGURADO sea copropietario, además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del INMUEBLE. (Coeficiente de propiedad).

No se consideran parte del INMUEBLE los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del INMUEBLE que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

CLAUSULA CUARTA

LOCALIZACION

Esta Póliza cubre el inmueble asegurado únicamente en el lugar señalado en la Carátula de la Póliza como ubicación del riesgo.

CLAUSULA QUINTA

SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

- 3.1 Suma Asegurada: LIBERTY no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada inmueble asegurado. El tomador se obliga a mantener como Suma Asegurada la que corresponda al Valor Comercial de la parte destructible, de acuerdo con lo previsto por la Ley.
- 3.2 Deducible: Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, que aparece en la carátula de la Póliza, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

CLAUSULA SEXTA

MODIFICACIONES DE LA SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada podrá ser modificada por el Tomador de la Póliza así:

Si se trata de una disminución de la suma asegurada, el Tomador deberá acompañar su solicitud de una autorización escrita por parte del Beneficiario de la Póliza.

Si se trata de un aumento de la suma asegurada, se podrá hacer la modificación sin requerirse autorización previa del beneficiario.

CLAUSULA SÉPTIMA

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Si el valor asegurado, respecto del inmueble dado fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, LIBERTY no aplicará la cláusula de seguro insuficiente de que trata el artículo 1102 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA

FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LIBERTY indemnizará al Beneficiario de la Póliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 1011 del Código de Comercio.

CLAUSULA NOVENA

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En lo que hace referencia al pago de la indemnización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1080 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

DOCUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Liberty pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del código de comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no mayor a treinta días.
- Presupuestos de reparación, discriminando mano de obra y materiales.
- Inventarios a costo de las mercancías antes y después de los hechos.
- Certificación de la pérdida a costo, emitida por contador o revisor fiscal con copia de la tarjeta profesional.
- Balance General último periodo contable.
- Estado de pérdidas y ganancia
- Factura comercial de compra de la mercancía afectada

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que Liberty para exigir cualquier prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

CLAUSULA DECIMA

COEXISTENCIA DE SEGUROS

En lo que hace referencia a seguros coexistentes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1076, 1092, 1093 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA

SUBROGACIÓN

Pagada una indemnización por LIBERTY, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de LIBERTY deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación, faculta a LIBERTY para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato de seguro será renovado en forma automática por LIBERTY durante todo el periodo en que subsista la obligación crediticia a favor del Beneficiario de la Póliza, siempre que así haya sido expresamente aceptado por éste y conste en la caratula de la Póliza.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA

REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así: Por el Tomador, mediante aviso escrito a LIBERTY, siempre que exista previa autorización escrita del Beneficiario de la Póliza, caso en el cual el cálculo de la prima devengada y de la prima a devolver se hará según lo

dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio. Por LIBERTY, mediante aviso escrito enviado al Beneficiario de la Póliza con no menos de 60 días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA

NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

No obstante, lo estipulado en la cláusula décimo segunda, este contrato de seguro podrá no ser renovado por los contratantes así: Por el Asegurado, mediante aviso escrito a LIBERTY, siempre que exista previa autorización escrita del Beneficiario de la Póliza. Por LIBERTY, mediante aviso escrito enviado al Beneficiario de la póliza con no menos de 60 días de antelación a la fecha de terminación de vigencia de la Póliza.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA

AVISO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

En caso que se produzca la terminación del contrato de seguro, LIBERTY se compromete a dar aviso previo al Beneficiario de la Póliza con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de dicha terminación.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA

AVISO DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO DE LA POLIZA

LIBERTY se obliga a dar aviso escrito de la ocurrencia de cualquier siniestro de la Póliza dentro de los 10 días siguientes a la fecha en esta haya sido notificada del aviso de siniestro.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este Contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la tima dirección registrada por las partes.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA**SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de LIBERTY. Así mismo, quedará de propiedad de LIBERTY cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial. PARÁGRAFO: El derecho de propiedad que tiene LIBERTY sobre el salvamento, es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. En caso de que LIBERTY venda dicho salvamento participará al Asegurado del valor de tal venta, en la proporción que le pueda corresponder en razón de cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA**PAGO DE LA PRIMA**

La prima deberá pagarse por parte del tomador dentro del plazo estipulado en la carátula de la presente Póliza o los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

CLAUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA**POSIBILIDAD DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA**

Con el fin de evitar la terminación automática del contrato de seguro, la prima de la Póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella podrá ser pagada directamente por el beneficiario. Por lo anterior, LIBERTY se compromete a dar aviso previo al Beneficiario de la Póliza con antelación no inferior a 60 días a la fecha de terminación automática del contrato de seguro.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**ÍNDICE VARIABLE AUTOMÁTICO**

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final de la Póliza un porcentaje adicional equivalente al índice de Camacol, no obstante, este incremento no podrá ser inferior al 15 %

anual. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la Póliza, hasta la fecha del siniestro, sin que la máxima responsabilidad de la LIBERTY exceda el valor de Comercial de la parte destructible del inmueble. Para cada vigencia, la Póliza será renovada con el valor alcanzado al final de la Póliza, por las sumas aseguradas del inmueble, salvo estipulación en contrario del Tomador y autorización previa del Beneficiario.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS**

En caso de que el Asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, sin que se obligue al Tomador a pagar prima adicional alguna.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL BENEFICIARIO**

Si durante la vigencia de este Seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la Póliza, que representen un beneficio en favor del Beneficiario, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**OTRAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Cualquier modificación en perjuicio de los intereses del beneficiario del contrato de seguro, solo podrá efectuarse previa autorización escrita del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**PRESCRIPCIÓN**

Las acciones que se deriven del presente Contrato prescriben de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA

ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La atención y trámite de los siniestros estará a cargo de LIBERTY, no obstante, lo anterior no modifica lo relacionado con la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.co

atencion.cliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médico Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá
307 7050
 Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médico Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud medico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Bogotá
644 5450
 Línea Nacional
01 8000 912505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá
744 0722
 Línea Nacional
01 8000911361

Línea Vital -24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
 Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
 Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 644531 0

Línea Nacional gratuita 01 8000 1 17224

